



Universidad Nacional de Moreno

MUNICIPIO MORENO	
DPTO. MESA DE ENTRADAS	
EXPRE 25/11/24	ALCALDICE [Signature]
NOTA 31 AGO 2022	

INTERPONE RECURSO ADMINISTRATIVO. SOLICITA VISTA

Señora Intendente Municipal de la
Municipalidad de Moreno
Mariel Fernandez
S / D

Moreno, 31 de agosto de 2022.

Guillermo Eduardo Cony, Secretario Legal y Técnico y apoderado de la Universidad Nacional de Moreno, conforme surge de la documentación que adjunto y que declaro se encuentra vigente, con domicilio real en la Avda. Mitre 1891 de la localidad y Partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, y constituyendo domicilio electrónico gcony@unm.edu.ar, vengo a interponer formal recurso administrativo, contra la decisión de llamar a licitación para la construcción de una obra en un predio en la Universidad Nacional de Moreno.

I. Personería.

Que tal como lo acredito con el poder que adjunto, el cual manifiesto se encuentra vigente, soy apoderado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

II. Objeto

Que en el carácter invocado, vengo en legal tiempo y forma a interponer recurso de administrativo, contra la decisión de llamar a una licitación para la construcción del Polo Educativo Moreno en el predio sito en la calle Merlo, entre Corvalán y Vicente López, propiedad de la Universidad Nacional de Moreno (UNM), tal como surge del Decreto Municipal N° 1779/22, de fecha 6 de junio de 2022 - Llamado a Licitación Pública N° 33/2022-, dictado en el Expte N° 4078-227309-S-2021.

Por tal motivo solicito desde ya que todo el procedimiento sea dejado sin efecto, dado que la voluntad de la Administración Pública Local no puede llevarse adelante válidamente, en un terreno que no le es propio, sobre el cual no tiene ningún derecho.

Tal como lo informan los certificados de dominio que adjunto al presente, la titularidad de dominio del predio donde se llama a licitación, corresponden a la Universidad Nacional de Moreno.

II –A. Solicita vista

Vengo a solicitar se me confiera vista de los actuados en los que tramita el Llamado a Licitación Pública N° 33/2022-, dictado en el Expte N° 4078-227309-S-2021.

III. Legitimación Activa.

Conforme surge de los certificados de dominio que se acompañan y de los propios registros de la Municipalidad, surgen las restricciones a favor de la UNM, de la parcela objeto de la licitación. Dicha parcela cuya superficie total es de 7622,92m² y está parcialmente edificada con el Edificio de la Escuela Politécnica de la Universidad (ESPUNM), actualmente cedida al uso de la Escuela Secundaria N° 37 de la Provincia de Buenos Aires por Convenio de Uso de fecha 17 de diciembre de 2020, y próximo a construirse el edificio del Instituto Tecnológico de la Universidad (ITUNM) por intermedio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

En efecto, la parcela identificada con la Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1 – Sección A – Fracción I – Parcela 2a (en adelante la Parcela), partida inmobiliaria provincial 188517, estuvo desde el año 2010 asignada a la Universidad Nacional de Moreno, conforme a los antecedentes que se detallarán a continuación.

De manera que la Municipalidad en forma ilegítima ha tomado una decisión que, por vicio en el objeto, deviene nula de nulidad absoluta.

Tal circunstancia, nos otorga la legitimación para la presentación del presente recurso administrativo impetrado.

IV. Hechos.

Ante los hechos públicos y notorios de llamado a licitación pública, por parte de la Municipalidad de Moreno, para realizar una obra denominada POLO CULTURAL, en un predio identificado según plano N° 074-215-2021, aprobado por la



Gerencia General de Catastro y Geodesia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2a, que pertenece a la UNM, vengo a solicitar se deje sin efecto todo el acto licitatorio, en función de los hechos y el derecho que invoco y se desarrollarán.

El antecedente surge de la publicación de la Municipalidad de Moreno que convoca a la apertura de la licitación pública N° 33/2022 que se realizó el 24 de junio a las 10 horas y consiste en la “Construcción de Polo Educativo Moreno”, con expediente 4078-227309-S-2021.

A. Antecedentes de la UNM

La Universidad Nacional de Moreno (UNM) fue creada mediante la Ley N° 26.575 del Congreso de la Nación, sancionada el 2 de diciembre de 2009 y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 29 del mismo mes, publicado en el Boletín Oficial N° 31.812 del 31 de diciembre de 2009.

Su sede se asienta sobre el predio situado en la Av. Bartolomé Mitre 1891, Moreno, donde funcionó el Instituto “Mercedes de Lasala y Riglos” como hogar para menores.

Hasta el año 2003 el predio estaba afectado al Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. El 27 de agosto de ese año se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo, la Municipalidad de Moreno y el entonces Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires por el cual se otorgó al Municipio de Moreno el uso y goce de las instalaciones.

Las restricciones sobre la parcela tienen origen en el Convenio de Uso de fecha 14 de octubre de 2010, entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN, la MUNICIPALIDAD DE MORENO (con motivo del citado convenio de uso anterior que por el mismo se dejó sin efecto) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, creada por la Ley Nacional N° 26.575, otorgándole a ésta casa de estudios el uso y goce pleno de las instalaciones del (ex) Instituto “Mercedes de Lasala y Riglos”, ubicado en la localidad de Moreno y propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, dentro de un área delimitada de uso exclusivo otorgado a la UNM, y dentro de la cual se encuentra esta parcela, producto de la nueva subdivisión

realizada en virtud del Protocolo Adicional a dicho Convenio de fecha 22 de febrero de 2021..-

Inició actividades el 14 de junio de 2010, a partir del nombramiento de su Rector Organizador por Decreto del Poder Ejecutivo N° 841/10 del mismo día, iniciando su proceso organizacional por un plazo de 3 años.

La UNM fue inaugurada oficialmente el 14 de octubre de 2010, por la entonces Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner. Su primer Ciclo Lectivo comenzó en 2011, año en el que recibió a los primeros estudiantes para una propuesta inicial de 6 carreras de grado universitario y un ciclo de licenciatura.

El proceso de organización y puesta en marcha concluyó el 13 de junio de 2013, con la asunción de las autoridades electas por la Primera Asamblea Universitaria y aprobación de su Estatuto definitivo, el 31 de mayo de 2013. De este modo, la UNM quedó plenamente conformada bajo el régimen de cogobierno autónomo y autarquía que distingue al sistema universitario argentino.

Actualmente, transitando su III Gobierno Autónomo cuenta con una matrícula de más de 26.000 estudiantes y una oferta académica que incluye 12 carreras de grado y ciclos de licenciatura, 4 tecnicaturas universitarias, 2 Especializaciones de Posgrado, 2 Diplomaturas y diferentes actividades extracurriculares y trayectos formativos de pregrado, grado y posgrado. Asimismo, en 2021 inicio actividades su Escuela Secundaria Politécnica con 2 orientaciones de ese nivel y en 2022 su Instituto Tecnológico para la formación técnica y laboral.

B. El Predio Objeto de la Licitación

Para determinar el objeto de la decisión, con relación al predio donde se resolvió licitar para llevar adelante una construcción POLO EDUCATIVO, es un predio de la UNM.

Así, para determinar la titularidad del predio hay que remontarse al Convenio que se celebró el 14 de octubre de 2010 entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, por entonces titular del inmueble (del predio e instalaciones del ex Instituto Mercedes de Lasala y Riglos), el Municipio de Moreno (que tenía por Convenio anterior su uso, y que justamente por ese convenio hacía cesar todo derecho de uso) y la Universidad Nacional



de Moreno (que se inauguraba oficialmente ese día). A su vez, en dos planos anexos al mismo, se delimitaron las áreas de uso exclusivo y correspondiente a la Universidad Nacional de Moreno y a la Municipalidad de Moreno.

De resultas del nuevo Convenio el predio quedó dividido en dos, siendo la línea divisoria las calles Daract y Arribeños. El espacio situado al norte quedó reservado para uso exclusivo de la Municipalidad de Moreno. Los predios ubicados al sur de las calles Daract y Arribeños fueron destinados al uso exclusivo de la UNM.

En lo sustancial y en el marco del Convenio citado, se acordó la cesión de uso definitivo de la porción de la UNIVERSIDAD, en un plazo máximo de 10 años hasta su transferencia plena de dominio, periodo en el cual se irían relocalizando los usos preexistentes que a la fecha existían dentro de ella, a fin de dotar a la UNM de la unidad funcional necesaria. Por el mismo acuerdo se estableció el compromiso de confeccionar un plano de subdivisión en el que se proyectara la reserva de un sector para alojar a dichos usos.

La reserva para uso de equipamiento comunitario se realizó al solo efecto de relocalización de esos usos preexistentes, sobre la franja lateral al sur del Campus Universitario delimitada en el plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia de la provincia de Buenos Aires.

Ello dio origen, al primer plano aprobado que fue el 74-245-2012, que dejaba establecida dicha franja como lugar reservado para la relocalización, quedando pendiente la subdivisión de la misma, una vez cumplido el mandato de relocalizar todos los usos existentes.

A partir de entonces se inició el proceso de relocalización de usos que ya concluyó (Instituto Superior de Formación Docente N° 110 “Mercedes de Lasala y Riglos” y del Jardín de Infantes asociado, N° 938 “Madre Clara”, ambos dependientes de la provincia de Buenos Aires, que incluyó además a la escuela de formación laboral bajo la órbita del Municipio).

Es muy importante señalar que, en su cláusula quinta, las partes manifestaron reconocer la existencia de usos preexistentes. Los mismos eran distintas actividades que tenían asiento en el predio. Entre ellas había actividades de Universidades Nacionales, dependencias municipales, y actividades docentes de la Provincia de Buenos Aires, actividades educativas de la Nación, pero no todas fueron

objeto de reserva de lugar específico por ser transitorias y derivadas del convenio anterior entre el Municipio y la Secretaría, sino los que expresamente se señalaron en la cláusula décimo quinta.

En consecuencia, sobre la franja de reserva establecida en 2010, se procedió a asignar un lugar específico y delimitado para la relocalización de cada uno de los usos preexistentes previstos en la cláusula décimo quinta al que se convino incorporar la escuela de formación laboral -antes CENCAL-, con el acuerdo del Municipio.

En efecto, la cláusula decimoquinta expresamente estableció: *“Las partes se comprometen a articular acciones tendientes a posibilitar la regulación dominial del inmueble objeto del presente Convenio de uso y con los cargos que oportunamente se estipulen. Asimismo, la SECRETARÍA se compromete a evaluar la factibilidad tendiente a posibilitar a la UNIVERSIDAD la cesión de una fracción del predio a favor de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires con destino a la relocalización de los Institutos Superiores de Formación Docente N° 110 y N° 179 y el Jardín de Infantes N° 938”*.

A la fecha, se encuentran resueltas todas las reubicaciones de los usos preexistentes declarados fuera del predio de la UNM, en cumplimiento de sus compromisos y de la Ley N° 27.068 por la que se concretó la transferencia definitiva de la porción inicial de uso exclusivo de la Universidad.

Es decir, que el viejo plano 74 245 2012; que cumplió su finalidad, tuvo el correlato de la inscripción, de cada parcela, conforme el visado que fuera colocado por la propia Municipalidad y finalmente avalado por las Autoridades de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires.

Es necesario remarcar que, cumplido el compromiso de la reserva, todos los remanentes son de propiedad exclusiva de la Universidad Nacional de Moreno.

Tan es así que en el año 2013, se iniciaron gestiones para la construcción de una escuela secundaria dependiente de la universidad en la porción remanente de la reserva realizada por el plano del año 2012, habiéndose dispuesto las delimitaciones específicas para los usos preexistentes. La Escuela comenzó a construirse en el año 2014 y por diversas circunstancias quedó inconclusa. No obstante lo cual, en el contexto de la crisis de infraestructura escolar del partido de Moreno, el edificio ha sido



provisoriamente cedido al uso de la provincia de Buenos Aires para que transitoriamente lo ocupe una escuela bajo su jurisdicción hasta la construcción de una propia, conforme el convenio de uso suscrito entre la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO de fecha 17 de diciembre del 2020.

Todo ello quedó plasmado en el Protocolo Adicional a dicho convenio de uso y suscrito entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO con fecha 22 de febrero de 2021, luego de concluido el plazo previsto para la transferencia definitivo el pasado 14 de octubre de 2020 y por el cual se consolidaron las asignaciones de lugares específicos a cada uno de los usos preexistentes, en nuevo plano de subdivisión.

Todos los antecedentes detallados quedaron reflejados en el plano N° 074-215-2021, aprobado por la Gerencia General de Catastro y Geodesia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2a, y con una superficie de 7.622,92 m².

Es sobre el mismo predio entonces, que se solicita a la MUNICIPALIDAD DE MORENO, se abstenga de realizar cualquier acción, por no ser la titular de dominio de la citada parcela hoy ocupada por un edificio existente y cedido al uso por el convenio antes señalado y en la que se proyecta construir un edificio nuevo a ser asignado al Instituto Tecnológico de la Universidad por intermedio del Ministerio de Obras Publicas de la Nación.

Finalmente hay que destacar que todos estos antecedentes, fueron puestos en conocimiento de la Municipalidad de Moreno por diferentes notas a lo largo del tiempo y en cada una de las circunstancias antes señaladas, como así también, al momento en que decidiera de manera ilegítima poner unas fajas de clausura, sin aclarar si las mismas correspondían a la paralización de obra, a la clausura del predio o a otra cuestión, toda vez que nunca se corrió traslado de decisorio alguno, que llevara a tomar y confirmar esa decisión de colocar fajas de clausura y paralización de obra.

También, se realizaron sendas presentaciones, que nunca fueron respondidas, al momento en que la Municipalidad de Moreno, de manera insólita, nulificó una decisión, de manera unilateral y de manera totalmente contraria a derecho, con relación al visado municipal de planos, que fueron el antecedente de la inscripción de los mismos en el área pertinente de la Provincia de Buenos Aires, que finalmente fue el que consolidó el dominio del predio a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Ese procedimiento, tomando en consideración que ya había causado efectos a terceros, solo podía ser llevado delante de manera válida ante Juez competente, pero nunca de manera unilateral.

Así lo tiene específicamente determinado el artículo 114 de la Ordenanza General 267/80 que textualmente dice: “La administración NO podrá revocar sus propias resoluciones notificadas a los interesados y que den lugar a la acción contencioso-administrativa”.

C) La Nulidad.

Tal como se adelantó, la nulidad del accionar municipal se fundamenta cuestiones tanto de forma como de fondo.

Quizás el origen de la confusión vinculada a la parcela en cuestión se remonte al Expte N° 4078-229819-E-2021: Visación de Plano de Mensura y Subdivisión Circ. I, Sección A, Fracción I, Parcela 2, originado en la Dirección General de Obras Particulares y Catastro –en ese momento dependiente del IDUAR-.

Ello porque en marzo de este año 2022, se informó a la UNM que se había “cometido un error material que acarrea la nulidad del visado en cuestión”, y que “el visado del plano en trámite es nulo toda vez que se dio curso a un pedido de visado solicitado por quien no era titular del predio en cuestión, de hecho, el mismo constituye una reserva de equipamiento comunitario cedido a éste municipio de acuerdo al plano aprobado N° 74-245-2012.” Y se agregó que “adjuntan a la presente, resolución dictada por el Administrador General del Instituto a fs. 16/18 del presente expediente”.

Dicha presentación mereció el descargo presentado el día 29 de marzo de 2022, donde se explicaron detalladamente todos los antecedentes del predio, y se detallaron los errores, inexactitudes y nulidades del proceder del organismo.



Esa nota no mereció ninguna respuesta. Por ello, el día 17 de mayo interpusimos un pronto despacho, que tampoco fue respondido.

Por tal motivo, el día 24 de junio, solicitamos que, en atención a no haber obtenido respuesta al descargo oportunamente presentado y habiendo aclarado la situación dominial del inmueble en cuestión, que se disponga el levantamiento de una clausura anterior fijada sobre el cerco de protección del inmueble.

Tampoco tuvimos respuesta.

En cuanto a los vicios en la forma del proceder de la administración municipal, tal como se dijera se ha vulnerado de manera flagrante todo el procedimiento administrativo, para arribar a una decisión que signifique una voluntad válida de la administración.

Así, de un acto interadministrativo, como lo es el dictamen del Administrador General del IDUAR, no puede colegirse el decisorio que se notifica, emanado por el Director General de Obras Particulares y Catastro y el Director de Catastro, ambos del Organismo Descentralizado IDUAR.

Ello es así, toda vez que el dictamen, no resulta un antecedente que haga a la motivación del acto, de modo tal que la decisión, es totalmente inmotivada.

Luego corresponde poner de resalto que conforme lo determinan los artículos 113 y 114 de la Ordenanza General 267/80; la Administración NO puede nulificar un acto administrativo válido, en tanto y en cuanto se haya notificado a terceros o haya causado efectos válidos.

En consecuencia, ese mandato de determinar como nulo el visado del plano, es violatorio del procedimiento administrativo; dado que, a partir de ese visado, y con el control específico del área Provincial, la Provincia de Buenos Aires, ha parcelado, y dividido el predio general, otorgándole el dominio a cada parcela conforme lo oportunamente convenido. En esa inteligencia el predio donde hoy se pretende licitar es un dominio en cabeza de la UNM, por lo que no puede la Municipalidad de Moreno, adjudicar obrar allí.

Asimismo, debe tenerse presente otra cuestión que hace al fondo de lo discutido, a saber:

Ya se ha hecho saber a la Municipalidad de Moreno, que las pretensiones sobre el predio contienen un error de fondo, sustentado en el error fundante del planteo

del Administrador del IDUAR; en virtud del cual realiza un encuadre legal del tema basado en la ley 8912 y consecuentemente 9533; cuando en este caso, se trata de una cuestión muy distinta entre los tres estamentos del estado, a la sazón Nacional, Provincial y Municipal, que entre los tres decidieron, en primer lugar establecer una reserva de equipamiento “al solo efecto de relocalizar usos”. Eso lo distingue absolutamente de la normativa citada.

Así, la ley de ordenamiento territorial y uso del suelo de la Provincia de Buenos Aires, establece una obligación de cesión de superficie reservada al espacio verde, libre público y equipamiento comunitario, solo cuando se trate de crear o ampliar núcleos urbanos, áreas o zonas nuevas. Esa cesión debía hacerse en favor del estado Provincial, y luego por la ley 9533; esa cesión debió hacerse para el Municipio.

Lejos estamos del encuadre legal aludido.

Ello es así, toda vez que el predio en su totalidad es equipamiento, de la Universidad Nacional de Moreno y la mera referencia a la reserva, no es como derivado de la creación de una nueva zona o área, sino con un objeto específico el cual era el de relocalizar los usos preexistentes, en el predio que quedaba en otro área de la Universidad.

Así se inscribió en el plano 74-245-2012. Pero ese plano provisorio, necesitaba los destinos finalmente relocalizados, situación que recién se perfeccionó con el visado y la emisión de las cédulas catastrales por parte de la Provincia de Buenos Aires, lo que finalmente perfeccionó el dominio del predio en cabeza de la UNM.

Vale resaltar entonces, que la mera reserva realizada en el plazo 74-245-2012; necesitaba el trabajo realizado luego, del plano de sub división con cada uno de los usos asignados. Ese plano, donde a mero título de identificación, se colocó el nombre reserva, era al único fin de relocalizar, y recién estuvo completo con las cédulas catastrales que identificó cada porción del predio con su uso, y su respectivo titular.

Eso es necesariamente así, y no admite interpretaciones en contrario, toda vez que si tuviéramos que aceptar lo expresado por la Municipalidad, se debería concluir que TODA LA FRANJA RESERVADA, sería un predio de la Municipalidad de Moreno. Tal supuesto es un absurdo, que no merece mayor análisis.

Lo expresado, lleva a concluir inexorablemente que solo la actual parcela identificada como circunscripción I, Sección A, fracción 1, parcela 3; partida 194408;



corresponde a Escuela de Formación Laboral, es de titularidad de la Municipalidad de Moreno.

El resto de franja oportunamente reservada, quedó dividida conforme el siguiente detalle:

- ✓ Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; Parcela 6 para el Instituto Superior de Formación Docentes N°110 Mercedes de Lasala y Riglos propiedad de la Provincia de Buenos Aires,
- ✓ Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; Parcela 5 Jardín de Infantes N° 938 Madre Clara también de la Provincia de Buenos Aires, la
- ✓ Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; Parcela 4: Jardín Maternal "Kesachay" del Ministerio de desarrollo Social de la Nación
- ✓ Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; Parcela 3: Escuela de Formación Profesional del Municipio de Moreno.
- ✓ Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; parcela 2 a; a la Escuela Politécnica e Instituto tecnológico de la Universidad Nacional de Moreno.

Lo expuesto, deja claro que la continuidad del Plano 245; arroja hoy la subdivisión que da la actual titularidad de dominio.

También es importante hacer notar que conforme la cláusula 12 del convenio se encomendó a la Universidad Nacional de Moreno, la realización de plano de mensura y deslinde de los inmuebles integrantes del ex "Institutos Mercedes de Lasala y Riglos" a fin de delimitar las distintas utilidades o afectaciones de los usos preexistentes, para relocalizarlos en la franja reservada. Que fue lo que finalmente hizo.

Tal proceder, de público y notorio fue el que se siguió a lo largo de todo este tiempo, del cual el Municipio estaba totalmente al tanto, a tal punto que para realizar las cédulas catastrales conforme a la ley 10.707; se solicitó el respectivo visado Municipal.

Es de destacar que todo el desarrollo de la reserva del predio y luego los planos de la relocalización de cada uno de los usos se hizo con los funcionarios del IDUAR, situación que en esta instancia no puede ser desconocida por el Actual Administrador, so perjuicio de lesionar severamente la teoría de la unidad del órgano, que impera dentro del Derecho Administrativo.-

Entonces, va de suyo que LA MUNICIPALIDAD DE MORENO, está perfectamente al tanto que NO es titular del dominio del predio donde llamó a licitación.

Resulta evidente que la Municipalidad de Moreno, pretende construir en un predio sobre el que no tiene la titularidad de dominio.

Al Municipio de Moreno, solo le corresponde la Escuela de Formación Laboral, parcela 3. tal como fue convenido con la UNIVERSIDAD luego de producida la reserva del año 2012 por voluntad de ambas partes y no como resultado del convenio de uso que la originó.

Al respecto, es de destacar que la Universidad Nacional de Moreno, por mandato del convenio de uso de 2010 y el protocolo N° 1 impulsó las tareas de subdivisión y realizó todas las acciones tendientes al cuidado y conservación del predio.

Así a título de ejemplo, se puede citar el cercado de cada uno de los usos, cuando se fueron desarrollando (La Escuela N°110; el Jardín N°938).

También Cuando el predio estuvo en riesgo, se realizaron las denuncias pertinentes, tal la como las radicadas en la UFI 5 de Moreno, correspondientes a la denuncia del 17 de agosto de 2020 y la radicada en la misma UFI 5 con fecha 7 de marzo de 2022., por citar las más recientes que se registran.

También es digno de destacar que la Propia Municipalidad, emitió deuda por tasas municipales sobre las parcelas que nos ocupan reconociendo a la Universidad como propietaria y deudora bajo amenaza de inicio de juicio de apremio, lo que motivó que se hiciera una presentación formal por parte de la Universidad Nacional de Moreno, donde el Jefe de del Departamento de Tasas inmobiliarias y Recobro de Obras Públicas, indicó que conforme la ordenanza fiscal vigente, la Universidad está eximida de deuda, como sujeto exento de pleno derecho., lo que no ha tenido respuesta formal alguna hasta la fecha.

Está claro que la Municipalidad de Moreno, no tiene, ni tuvo nunca ningún derecho, eso se materializa en el desinterés en realizar cualquier tipo de acción o acto sobre el inmueble.

Entonces se puede afirmar con mayor énfasis que NO ES TITULAR DE DOMINIO, y en consecuencia NO PUEDE LICITAR UNA OBRA SOBRE ESE PREDIO, dado que la titular de dominio es la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, en virtud de la documentación que perfecciona el dominio a su favor y el reconocimiento de ese derecho por parte de la Municipalidad de Moreno a favor de la UNM, que tuvo a su cargo todo el proceso, hasta terminar de relocalizar los usos



preexistente, lo que finalmente hizo, para que cada uno tuviera el dominio únicamente sobre la parcela correspondiente, tal como lo indica el plano, que tuvo el oportuno visado municipal.

d) Conclusión.

En atención a lo expuesto en este acápite, y a modo de conclusión, se solicita se haga lugar el presente recurso y se **DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA** del proceso de licitación pública 33/022 obrante en el expediente 4078-227309-S-2021 atento que la **MUNICIPALIDAD DE MORENO NO ES TITULAR DEL PREDIO DONDE SE PRETENDE REALIZAR LA OBRA.**

V. Formalidad del recurso administrativo.

En este punto se destaca que con los argumentos expresados, la UNM, deja establecido que el presente es un formal recurso administrativo, el que deberá encuadrarse en los términos de la normativa vigente.

En concreto se peticiona que la **MUNICIPALIDAD DE MORENO**, se abstenga de de cualquier acción que perturbe el uso y goce del inmueble identificado según plano N° 074-215-2021, aprobado por la Gerencia General de Catastro y Geodesia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2a, y con una superficie de 7.622,92 m2. por ser de dominio exclusivo de la UNM.

Asimismo, hasta tanto no se resuelvan las presentaciones oportunamente presentadas por esta UNM, en los respectivos expedientes y el presente **NO SE CONSENTIRÁ** ningún acto, hecho o intervención de la Municipalidad de Moreno, sobre el terreno identificado como de exclusiva propiedad de la UNM.

VI. Solicita suspensión de ejecución del acto.

Que en legal tiempo y forma, y en los términos del inciso 2) del artículo 98 de la Ordenanza General 267/80; se solicita formalmente la suspensión de la ejecución de cualquier acto que incluya el uso del inmueble identificado según plano N° 074-215-2021, aprobado por la Gerencia General de Catastro y Geodesia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como

Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2a, de dominio exclusivo de la UNM, tal como surge del certificado de dominio que se adjunta, y evitar así un gravamen irreparable para la UNM y a eventuales terceros involucrados.

Ello es así, toda vez, que sobre el predio propio, cuya cédula catastral distingue como Escuela Politécnica/Instituto Tecnológico identificado como Circunscripción I, Sección Aj, fracción 1, parcela 2 a; la Universidad Nacional de Moreno, se encuentra en proceso de construcción del ITUNM.

Cualquier obstrucción o demora, en el desarrollo del mismo hace peligrar el proyecto y coloca a la Municipalidad de Moreno y sus funcionarios en responsables.

Tal situación me autoriza a solicitar, en nombre de la UNM, que hasta tanto se resuelva el presente recurso, se suspenda todo tipo accionar sobre el decisorio de la Municipalidad de Moreno, que se pone en crisis.

VII. Conclusión.

En virtud de todo lo expresado, se solicita, se haga lugar al recurso impetrado, y se determine la nulidad de cualquier proceso licitatorio que involucre el predio identificado según plano N° 074-215-2021, aprobado por la Gerencia General de Catastro y Geodesia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2a, que pertenece a la UNM.

El presente se interpone en legal tiempo y forma, contado a partir de la toma de conocimiento de la publicación de la Municipalidad de Moreno, a todo evento y a tenor del artículo 74 de la Ordenanza General 267/80; deberá darse al presente trato de formal denuncia de ilegitimidad.

VIII. Formula reserva de la justicia ordinaria y del caso federal.

Para el supuesto que la Sra. Intendente, no haga lugar al presente recurso y persista en su accionar ilegítimo representando a la Municipalidad de Moreno, se deja reservado desde ya el derecho de recurrir ante la justicia contencioso Administrativa, en aras de la defensa de los derechos de la UNM.

IX. Encuadre Legal.



Tal como se adelantara, la Administración Local, debe evitar el curso de una acción, hacia la justicia ordinaria, en atención a su notoria ilegitimidad, cuando está en sus manos la facultad de resolver la cuestión.

Para evitar, esa situación, debe hacer lugar al reclamo incoado por ésta parte.

Se Funda el derecho que asiste ésta petición, en lo normado por la Ordenanza N° 267/80 demás normas citadas y aplicables al caso.

X. Prueba.

Tal como lo autoriza el artículo 33; 56 y concordantes de la Ordenanza General 267/80; ésta parte está autorizada a ofrecer prueba, de la que intenta valerse, en consecuencia, se ofrece la siguiente:

a) Documental en poder de la parte: Solicito que a las presentes actuaciones, se adjunte toda la documental identificada en el presente. En particular:

1. El expediente administrativo confeccionados por la Municipalidad de Moreno, que son el antecedente del Convenio oportunamente firmado con fecha octubre 2010. Los expedientes que obran en el IDUAR donde surgen los antecedentes de la confección y aprobación de los planos, sobre el predio en cuestión.

2. Expediente administrativo originado por la nota 291/22 del IDUAR, donde esta Universidad Nacional de Moreno, interpuso descargo y recurso administrativo con fecha 29/03/2022 recibida por el agente identificado con el legajo 22491; que nunca tuvieron respuesta por parte del Municipio.

Expediente administrativo 4078-227309-S-2021 que llama a licitación pública en el predio de la Universidad Nacional de Moreno

b) Documental.

1) Copia del Poder;

2) Copia del Certificado de Dominio de la parcela identificada según plano N° 074-215-2021, aprobado por la Gerencia General de Catastro y Geodesia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2a, donde figura como titular de dominio la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.


Reservo el derecho de ampliar la prueba de mi parte, si esto fuera necesario.

XI. Petitorio.

En virtud de todo lo expuesto, solicito:

1. Se me tenga por presentado en tiempo y forma, e interpuesto el recurso administrativo pertinente y por ofrecida la prueba.
2. Se otorgue la vista solicitada en el punto II-A del presente.
3. Se deje sin efecto, todo el proceso licitatorio identificado como 33/2022; que involucra la parcela según plano N° 074-215-2021, aprobado por la Gerencia General de Catastro y Geodesia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2a, por ser de propiedad exclusiva de la UNM.
4. Para el supuesto que no se haga lugar a lo peticionado, esta parte se reserva el derecho de concurrir a la Justicia con el presente reclamo, incluso incorporando el CASO FEDERAL, por encontrarse vulnerados derechos de raigambre constitucional.

Atentamente.


Ab. GUILLERMO E. CONY
SECRETARIO
LEGAL Y TECNICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO